



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No.	043
Fecha	28 de octubre de 2011
Páginas	16

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 28 de octubre de 2011. “Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio”.

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con ocasión de la expedición de la Resolución Externa 5 del 28 octubre de 2011, se reglamenta en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones, lo relacionado con los no residentes que otorgan préstamos en moneda extranjera a residentes:

Para efectos de la transmisión del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6), las entidades financieras del exterior que a la fecha se encuentran en la lista de entidades que acreditaron tal condición ante el BR, continuarán conservando los códigos previstos en el Anexo No. 1.

Para los no residentes que otorguen en adelante créditos en moneda extranjera y no tengan asignado un código, deberán cumplir el procedimiento señalado en esta Circular.

Primero: Se modifican los numerales 3.2., 3.2.1. y 3.2.2. del capítulo 3, los cuales quedarán así:

“3.2. Financiación de Importaciones después del Embarque

Las importaciones podrán estar financiadas por los IMC, el proveedor de la mercancía y otros no residentes, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito, no deben ser informados al BR.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los IMC cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

3.2.1. Pago de importaciones de bienes entre uno (1) y doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe entre un (1) mes y doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando el numeral cambiario 2022 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas” o 2023 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas”, según corresponda.

3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando el numeral cambiario 2024 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas” o 2025 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas”, según corresponda.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Para efectos de la contabilización de los plazos anteriormente mencionados, incluido el señalado en el punto 3.1. de este Capítulo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En el caso de importaciones que requieran de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte.
- b. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha de nacionalización del bien.
- c. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.
- d. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al arrendamiento financiero), sin pago al exterior, que se modifiquen a la modalidad de “importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior”, se debe tener en cuenta la fecha en que se autorice el cambio de régimen.”

Segundo: Se modifica el numeral 3.3. del capítulo 3, el cual quedará así:

“3.3. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la R.E.8/00 J.D.

Para realizar la canalización del pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el punto 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el IMC ante el cual se diligenció el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor que corresponda a la amortización del bien, discriminando entre el capital y los costos financieros. En este caso, se deberá diligenciar el Formulario No. 3 utilizando los numerales cambiarios 4505 “Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.” y 2135 “Intereses de créditos - deuda privada – otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes”, 4625 “Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público” y 2175 “Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público”, o 4605 “Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

(DTN)” y 2155 “Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN)”, según corresponda.”

Tercero: Se modifica el numeral 4.3. del capítulo 4, el cual quedará así:

“4.3. Prefinanciación de Exportaciones antes del Embarque

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de los IMC o de no residentes para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al BR antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 5.1. del Capítulo 5 de esta Circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de la R.E. 8/00 J.D., con excepción de los bienes de capital.

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

La canalización de las divisas y el pago del endeudamiento externo originado de la prefinanciación de exportaciones, se efectuarán de la siguiente manera:

a. Desembolso de divisas

Los residentes que obtengan préstamos para prefinanciar exportaciones, a los que se refiere el artículo 16 de la R.E. 8/00 J.D., deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

b. Pago total o parcial del endeudamiento externo

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de la exportación realizada con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se deberá transmitir, vía electrónica, el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” al BR, por el IMC o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta de compensación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuarto: Se modifica el numeral 4.4. del capítulo 4, el cual quedará así:

“4.4. Venta de Instrumentos de Pago

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a los IMC, a entidades del exterior que desarrollen actividades de factoring de exportación o a otros no residentes, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) de acuerdo a lo previsto en el punto 4.2 de este Capítulo. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a los IMC. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Observaciones" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a (nombre o razón social del exportador)".

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 23 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla “valor reintegrado USD” con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Si la venta del instrumento se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación. Para el efecto deberá diligenciar dos (2) declaraciones de cambio, a saber:

- a. Formulario No. 2 “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” indicando en la casilla I Tipo de operación, el número 2 “Devolución” para devolver los recursos a quien adquirió el instrumento.
- b. Formulario No. 5 “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos”, para atender el pago del costo financiero que asumió el IMC o el no residente al adquirir el instrumento, operación que se identificará con el numeral de egresos 2904 “Otros conceptos”.

Quinto: Se modifica el numeral 5.1.1 del capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.1. Autorización

Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito, y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para el efecto el artículo 81 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean IMC.

Acorde con lo previsto en el numeral 1, literal c, del artículo 59 de la R.E 8/00 J.D., la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC podrá destinarse exclusivamente a las actividades señaladas en dicha norma. En ningún caso, la financiación en moneda extranjera que obtengan las entidades autorizadas, bien sea en la condición de IMC o de residente, podrá destinarse al otorgamiento de créditos en moneda legal. En consecuencia, continuará estando prohibido a los IMC la utilización de recursos de financiamiento externo para el otorgamiento de préstamos en pesos.”

Sexto: Se elimina el numeral 5.1.1.1. del capítulo 5.

Séptimo: Se modifica el numeral 5.1.2. del capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.2. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes

El endeudamiento externo otorgado a residentes y los créditos regulados en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D., deberán informarse al Banco de la República (En adelante BR) a través de los IMC.

Dicha información deberá presentarse diligenciando el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes", en original y una copia. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D., cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

Para la transmisión del informe de endeudamiento externo (Formulario No. 6), cuando se trate de créditos en moneda extranjera otorgados por no residentes que no tengan asignado un código por parte del BR, de manera previa el residente deberá remitir comunicación escrita dirigida al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN), indicando el tipo de acreedor, conforme a la siguiente lista, y señalando el nombre y el código del país:

- a. IMC;
- b. Filial o sucursal de banco colombiano;
- c. Entidad financiera extranjera;
- d. Sociedad extranjera (matriz o controlante);
- e. Artículo 36, numeral 2 de la R.E.8/00 J.D.;
- f. Otros no residentes.

Los códigos asignados a los no residentes por el BR se podrán consultar en el Anexo No. 1 “Códigos de no residentes – Endeudamiento externo” de esta Circular.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” deberá presentarse al BR, a través de los IMC, previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D.

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.”

Octavo: Se elimina el literal d) y se modifica el numeral 5.1.2.2. del capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones.
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el punto 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.
- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales cuando estas den lugar a endeudamiento externo.”

Noveno: Se modifica el numeral 5.1.5. del capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Para atender los pagos de obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 28 de Octubre de 2011



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- b. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e. Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- f. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- g. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- h. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D.
- i. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar la “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” (Formulario No. 6), acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá presentar ante el IMC, además del “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate del pago de obligaciones por concepto de importaciones de bienes.

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D., se enviará el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) vía electrónica, al DCIN, a través del IMC o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

Décimo: Se modifica el numeral 5.1.9. del capítulo 5, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“5.1.9. Entidades públicas de redescuento

Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de los no residentes estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito únicamente si se destinan a otorgar o redescantar préstamos a residentes. Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos de esta Circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redescuento que los otorguen deberán informarlos, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Adicionalmente, las entidades públicas de redescuento, a través del IMC, deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario 3A), al DCIN del BR para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el BR. La venta a los IMC de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, “Compra de divisas a entidades públicas de redescuento” - Ingresos. La compra de divisas a los IMC para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 “Venta de divisas a entidades públicas de redescuento” Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al BR, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).”

Undécimo: Se modifica en el numeral 11.2. del capítulo 11, el título del Anexo No. 1, el cual quedará así:

“**Anexo No. 1** Códigos de no residentes – Endeudamiento externo”

Decimosegundo: Se modifica el Anexo No. 1, el cual quedará así:

“CODIGOS DE NO RESIDENTES – ENDEUDAMIENTO EXTERNO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La lista de los códigos de los no residentes que otorgan préstamos en moneda extranjera a los residentes, se publicará en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/>. - Operaciones y Procedimientos cambiarios-Reglamentación Cambiaria-Circulares Reglamentarias- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 1 o, mediante la utilización del acceso directo:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cambiaria3_dcin83.htm#ane

Decimotercero: Se modifican los numerales cambiarios de egresos 2022 y 2024 en la casilla 13 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 1, los cuales quedarán así:

2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Decimocuarto: Se modifican los numerales cambiarios de ingresos 4005, 4022, 4024, 4075, 4085 y de egresos 2135, 2155, 2175, 2240, 2260, 4505, 4506, 4522, 4524, 4605, 4610, 4625 y 4626 en la casilla 22 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 3, los cuales quedarán así:

2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4522	Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4524	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4022	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4024	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Decimoquinto: Se elimina del instructivo del Formulario No. 3, la referencia “**EFE = Entidades Financieras del Exterior**”

Decimosexto: Se modifica el numeral cambiario de egresos 2136 en la casilla 19 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 5, el cual quedará así:

2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
------	--

Decimoséptimo: Se elimina del instructivo del Formulario No. 5, la referencia “**EFE = Entidades Financieras del Exterior**”.

Decimooctavo: Se modifica la casilla No. 21 “Tasa de interés/Spread o valor” del instructivo del Formulario No. 6, la cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

21. Tasa de interés /	1 Prime Rate	2 Libor	3 Fija	4 Otra	5 Sin intereses
Spread o valor	Valor convenido				

Decimonoveno: Se modifican los numerales cambiarios de egresos 2022 y 2024 del Formulario No. 1, los numerales cambiarios de ingresos 4005, 4022, 4024, 4075, 4085 y de egresos 2135, 2155, 2175, 2240, 2260, 4505, 4506, 4522, 4524, 4605, 4610, 4625 y 4626 del Formulario No. 3 y el numeral cambiario de egresos 2136 del Formulario No. 5 en el Anexo No. 3, los cuales quedarán así:

“2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.”

“2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.”

“CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral también incluye los intereses por prefinanciación de exportaciones y los costos financieros del arrendamiento financiero.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2136.

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.”

“4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.”

“CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.”

“4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -REFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) U OTROS NO RESIDENTES.

4022 - Desembolso de créditos -refinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de refinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - refinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por refinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de refinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por refinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.”

“2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por proveedores u otros no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.”

Vigésimo: Se elimina del Anexo No. 3, la referencia “EFE = Entidades Financieras del Exterior”.

Vigesimoprimer: Se eliminan las siguientes rutas de acceso del Anexo No. 8:

Capítulo 5	5.1.11. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y Procedimientos cambiarios” 3. “Reglamentación Cambiaria” 4. “Régimen de cambios internacionales” 5. “Circulares reglamentarias” 6. “Circular Reglamentaria Externa DCIN 83”
------------	---	---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 28 de Octubre de 2011



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

		7. “Anexos” 8. “Anexo No. 1”
--	--	---------------------------------

Capítulo 7	7.2.2.2. Otras modalidades – Registro electrónico, literal a)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas” 5. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas” o 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Otros servicios” 6. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”.
Capítulo 7	7.2.3. Información patrimonial de portafolio	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y Procedimientos Cambiarios” 3. “Procedimientos Cambiarios” 4. “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”.

 **Vigesimosegundo:** Se modifica la siguiente ruta de acceso del Anexo No. 8, la cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Anexo 1	Códigos de no residentes – Endeudamiento externo	1. http://www.banrep.gov.co 2. "Operaciones y procedimientos cambiarios" 3. "Reglamentación Cambiaria" 4. "Circulares reglamentarias" 5. "Circular Reglamentaria Externa DCIN-83" 6. "Anexos" 7. "Anexo No. 1"
---------	--	---

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co

JOSE TOLOSA BUITRAGO

Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO

Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria (E)